



II. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL

LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO ELECTORAL MEXICANO. DE LA LEY A LOS RESULTADOS

Víctor Alarcón Olguín*

INTRODUCCIÓN

GÉNERO Y EQUIDAD POLÍTICA. ALGUNAS COORDENADAS TEÓRICAS

D

urante los últimos años, el incremento de la presencia de las mujeres en la vida pública y electoral mexicana se ha convertido en un asunto de atención que demanda mayores recursos y acciones, para así definir políticas concretas que garanticen una agenda cada vez más favorable hacia la equidad y la plena transición hacia un régimen democrático en materia de género. Esto ha suscitado un interés creciente no sólo respecto al estudio de esta problemática, sino también en lo relativo a constatar cuáles han sido los impactos y la eficacia con que la aplicación de normas y programas dirigidos a promover su desarrollo han podido transformarse en prácticas permanentes y aceptadas dentro de nuestra sociedad.

En los hechos, es claro que esto no se ha cumplido aun a cabalidad, dado que no se corresponde con la capacidad real de influencia y poder que las mujeres deberían tener ya en la práctica, tanto en el terreno de las decisiones de poder, como por las consecuencias que se derivan en materia de los conte-

* Polítólogo. Profesor-Investigador Titular “C”. Departamento de Sociología, Área de Procesos Políticos, UAM-Iztapalapa. E-mail: alar@xanum.uam.mx.

nidos culturales, lingüísticos y normativos en el ámbito de las normas y las acciones del Estado. Hemos avanzado nominal y discursivamente, pero en los hechos persisten las condiciones de rezago y de falta de reconocimiento pleno hacia las mujeres. Esto sigue siendo uno de los déficits más significativos que siguen impidiendo hablar de la presencia de regímenes plenamente democráticos no sólo en México y América Latina, sino a nivel mundial. (International IDEA, 2008).

Dentro de los estudios de género se ha argumentado, a manera de explicación causal sobre este proceso, que dicho déficit de participación es el resultado de cambios reconocidos apenas en forma lineal dentro de la cultura política dominante, que si bien acepta la necesidad de incluir estos temas como parte de una agenda “políticamente correcta” —pretendiendo con ello asumir un sello progresista por parte de las instituciones de gobierno—, esto dista de concretarse en forma inmediata o más allá de ciertos períodos coyunturales, y más allá de ciertos niveles socioeconómicos.

Un factor contundente es que la carencia de todo tipo de servicios, tales como educación, salud, servicios e información jurídico-política, impiden que las mujeres en general, y todavía más específicamente las mujeres jóvenes, indígenas, adultas mayores o en circunstancias de exclusión y discriminación por motivos religiosos o de preferencia sexual, tengan todas en conjunto menores oportunidades de acceso a la participación política.

Las propuestas para remediar dicho proceso de exclusión no pueden colocarse de manera aislada, sino que deben verse precisamente en una dimensión integral, multidimensional y multifactorial, y a desarrollarse de forma simultánea. Esto sin duda implica la presencia de una acción estatal y social de una enorme cuantía, no sólo en cuanto a revertir mediante la inversión de los recursos económicos y materiales dicho atraso histórico, sino que también debe definirse un esfuerzo ético sin precedentes para animar a un cambio de percepción que vaya más allá de la “dosificación” de una equidad relativa (usualmente constreñida a la aplicación de cuotas que terminan convirtiéndose en silenciosos “techos de cristal” o “zonas toleradas”) en las relaciones de poder existentes entre los géneros.

En este sentido, la verdadera política afirmativa a ser construida debería trascender al factor mismo del género y la cantidad, para situarse finalmente en la distinción y reconocimiento de la capacidad entre individuos libres y con ab-

soluta igualdad de condiciones y oportunidades, en donde la construcción de mayorías pueda desplazarse de un género a otro sin restricción alguna, dándose así un contenido democrático distinto a la calidad de vida ciudadana imperante en nuestras sociedades (Santiago Juárez, 2007).

Sin embargo, lo que resulta más claro es que persisten las condiciones que impiden el surgimiento y admisión de un sujeto político en condiciones plenas de igualdad. En este caso, la construcción y transformación del interés político a favor de permitir el crecimiento de la identidad y participación femenina es el factor sustancial que marca buena parte del atraso en la construcción de un lugar y espacios no sólo legales sino legítimos en todo tiempo y circunstancias (Vélez Bautista, 2008, Badinter, 2003).

Este punto corresponde con el propio impulso histórico de luchas y movilizaciones que mantienen las mujeres para colocar sus intereses en un primer plano de atención, comenzándolas desde luego a partir de una demanda y exigencia moral que se exprese en el pleno reconocimiento a su especificidad identitaria, así como a sus capacidades y derechos de actuación en los espacios de representación y de gobierno.

Ello no implica olvidar los deberes y obligaciones solidarias que significan construir una política no sólo de exigencias, sino que la misma también se manifieste mediante el compromiso con el cambio del entorno ciudadano desde un Estado que incluya y articule todas las dimensiones constitucionales posibles, a efecto de ver a la política de género no sólo como un problema acotado, sino como uno que se encuentra presente en todos los niveles de la vida pública (Lovenduski, en Uriarte y Elizondo, 1997).

Estas circunstancias han dado impulso a la emergencia de la perspectiva de impulsar la presencia de indicadores en materia de empoderamiento y cumplimiento de contenidos de género, perspectiva que se asume aquí como un referente que permite abordar los problemas sociales de una manera más integral y equitativo, ya que éste considera las experiencias, necesidades e intereses, tanto de mujeres y hombres (Maceira Ochoa, et al., 2007). En este sentido, se pretende que los planteamientos de este enfoque teórico pueden ser los más adecuados para ofrecer un diagnóstico en materia de la evaluación de las acciones afirmativas que se han desplegado en materia genérica dentro del contexto electoral mexicano.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En primera instancia, los aspectos centrales de los recientes estudios asociados con el empoderamiento de las mujeres remiten a la evaluación directa de los impactos que ha tenido dicha incorporación femenina dentro de la actividad política, bien sea a través de los partidos, los parlamentos, las administraciones y los organismos públicos autónomos. En este sentido, los resultados concretos de la aplicación de normas y programas con enfoque de género nos permiten describir la presencia de una “masa crítica” que se refleja en los resultados específicos que han obtenido hasta ahora las mujeres, y los cuales deben configurar un núcleo duro de beneficios no reversibles (Dahlerup, 2006).

De forma específica, dicha evaluación se puede ubicar inicialmente por los resultados cuantitativos (en términos de puestos o incentivos directamente recibidos que produzcan una mejoría en la presencia de las mujeres, sea mediante la aplicación específica de cuotas o mecanismos similares de reasignación establecida de recursos); y en una segunda instancia, por la satisfacción cualitativa (vista en términos de reconocimiento colectivo y autovaloración personal) que viene asociada con dicha participación o representación adquirida dentro de la actividad política (Phillips, 1996; Rodríguez, 1998).

Los argumentos que apoyan la incorporación plena de las mujeres dentro de la vida pública y las instituciones del poder político (considerando aquí específicamente a los organismos e instancias de representación político-electoral) descansan en diversas orientaciones normativas y empíricas que abarcan desde las consideraciones que nos siguen hablando acerca de las desigualdades históricas existentes, así como de los resultados en la implementación de leyes y proyectos orientados hacia el empoderamiento concreto de las mujeres. De esta manera, las políticas de género comienzan a hablar con voces y criterios metodológicos cada vez más propios; pero al mismo tiempo nos obligan a reconocer que muchas de estas acciones poseen límites tanto en su impulso y resultados, por lo que se tienen que valorar en forma permanente dichos procesos.¹

Ahora bien, las investigaciones desplegadas en torno al empoderamiento de las mujeres en México (y más específicamente dentro del terreno de la parti-

¹ Por ejemplo, éste es el planteamiento que presentan Badinter (2003) o muy recientemente, Touraine (2007).

cipación político-electoral) no han hecho apenas sino apuntar los términos generales del debate en lo concerniente al terreno de las políticas públicas y la representación política con enfoque de género.

En este caso, habría que considerar un entramado institucional que abarca en primera instancia los siguientes ámbitos que se vinculan en el proceso de la representación y participación política: a) asignación de candidaturas y ejercicio de liderazgos dentro de los partidos políticos, b) inclusión de mujeres en los espacios legislativos federal y locales, c) presencia efectiva de mujeres en los órganos responsables de la realización y salvaguarda de los procesos electorales, tales como institutos o tribunales.

Algunos estudios han subrayado el hecho de que se debe revisar el cumplimiento de las disposiciones en la contribución específica de las mujeres en los cargos de elección nacional y local (Rodríguez [ed.], 1998; Barrera Bassols [comp.], 2000; de Barbieri, 2003); otros más han puesto de manifiesto el interés por comparar las similitudes de actuación entre las mujeres y los hombres en los ámbitos políticos (Gutiérrez Castañeda [coord.], 2002); mientras que hay algunos trabajos que han sugerido que las diferencias de género en materia de acceso y empoderamiento dependen de una situación de índole cultural e histórico-social más amplio, y no sólo arraigado en un cierto contexto institucional y normativo, aunque es indudable que los poderes de la Unión y las instituciones de gobierno que han sido creadas *ad hoc* por los primeros para intentar erradicar la discriminación y la marginación general de las mujeres son precisamente las instancias que deben ser sometidas a evaluación permanente (Fernández Poncela, 2003; Tarrés, 2008).

Otros trabajos han puesto énfasis en evaluar más en específico a los entornos institucionales que imperan dentro de los partidos políticos, los cuales para muchos se han convertido en los verdaderos actores decisarios en la regulación del acceso de las mujeres en la política mexicana, para observar cómo reaccionan al cumplimiento de las disposiciones de ley y los programas oficiales orientados a promover la acción afirmativa de la equidad genérica (Barrera Bassols, 2002; González Marín y Rodríguez López, 2008).

Al verse este panorama, ¿sería posible declararse satisfechos en términos de igualdad, justicia y democracia con la mera constatación de dichos indicadores formales? En la práctica, la respuesta es negativa mientras se mantengan

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

omisiones o “justificaciones” que disfrazan resistencias abiertas de tipo cultural e institucional frente a dichos procesos (Radl Philip [ed.], 2001).

En México es interesante percibir la persistente negativa no sólo a permitir la actividad de las mujeres en su acción pública o política, sino que incluso se expresa hasta en el condicionamiento de competir con los hombres en los espacios o lugares a los que se supone ya pueden tener acceso por determinación legal, como lo implica la participación y la representación en espacios como las cámaras legislativas, o dentro de los procesos de designación dentro de los organismos autónomos, y especialmente los de tipo electoral.

De ahí que este trabajo se interese por acercarse primero a un estado de la cuestión donde se puedan analizar los avances y retos concretos que todavía se mantienen respecto al avance político de las mujeres dentro de estos ámbitos. Coincidiendo aquí con percepciones elaboradas por Seyla Benhabib o Rosa Elena Bernal Díaz, esta ausencia de una “ciudadanía de género” denota claramente la ausencia de una dimensión fundamental de la ciudadanía democrática y la inexistencia de una esfera pública plena en donde pudiera darse el debate y la presencia de acuerdos esenciales para el rumbo de la propia sociedad en torno a sus propios derechos y determinaciones políticas (Benhabib, 2006; Bernal Díaz, 2002).

¿Qué tanto se ha avanzado legalmente para permitir la participación de las mujeres en los espacios electorales y de participación política en México? La respuesta a esta interrogante implica partir desde la necesidad de construir bases de datos, indicadores y clasificaciones concretas asociadas en torno a las mujeres que han podido desempeñarse en dichas responsabilidades públicas, además de que también implica analizar: 1) las decisiones legislativas que van asociadas con los partidos que las promueven, y valorar si ello implica o no un compromiso con el avance directo de las mujeres; 2) si lo anterior puede definir o no prioridades para el desempeño de quienes se postulan a dichos cargos, situándose entonces más allá de una simple actitud clientelar o corporativa, como algunos clasifican al criterio genérico de nombramientos mediante las llamadas cuotas de género, y 3) que los datos y los argumentos empleados en gran parte de las propuestas de nominación o en las acciones de equidad genérica se siguen circunscribiendo más bien a necesidades de interés partidario que al cumplimiento mismo de la acción afirmativa.

Las premisas de investigación aquí señaladas abordan entonces la cuestión de analizar el impacto de la presencia de las mujeres en los organismos electorales a partir de 1990, fecha de la fundación del IFE, y desde 1987, con la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL), aunque se pondrá mayor énfasis a partir de 1996, momento en el que formalmente se inicia la idea de la ciudadanización de dichos organismos y su condición plena como organismo autónomo (al margen del gobierno y los partidos políticos) y como ello se intenta extender como una política de orden general en el desarrollo y conformación de los organismos electorales en todo el país.

De hecho, una propuesta muy importante derivada del estudio y análisis de la situación legal que priva para ofrecer o no oportunidades de participación político-electoral en México, es afirmar que si bien participan cada vez más dentro de los organismos electorales y se les pretende percibir como parte de un sujeto político con identidad colectiva capaz de organizarse e intervenir directamente en las decisiones de poder, en los hechos todavía no forman parte de un sector social empoderado que influya en la presencia de una sociedad más equilibrada y representativa.

a) ALCANCE DEL ANÁLISIS

En un primer momento, se pretende detectar cuál es el estado que guardan los ordenamientos legales en torno al establecimiento de garantías específicas para fomentar la participación de las mujeres en los espacios de representación política. De manera concreta, se ubicará el uso de las llamadas “cuotas de género”, en tanto se ha convertido en el mecanismo más socorrido para impulsar el acceso de mujeres a los cargos de consejeros y magistrados electorales, así como a los puestos de elección popular tales como diputadas y senadoras. Finalmente, se revisará cómo se ha venido normando en el aspecto de garantizar espacios mínimos para permitir la presencia de las mujeres dentro de los partidos políticos. Subsecuentemente, resulta importante establecer una ruta crítica que permita valorar si existe una relación positiva entre los avances formales de aprobación y acceso de las mujeres en todos estos planos de la participación política.

En consecuencia, este trabajo persigue como objetivo abordar algunos de los principales argumentos y orientaciones comparativas existentes en torno a la presencia y el nivel de acceso de las mujeres en el ámbito de la vida electoral mexicana, lo cual permitirá reconocer las especificidades con que pueden manifestar: 1) el cumplimiento de una política pública orientada a permitir la participación de las mujeres, y posteriormente, 2) el papel de las mujeres que acceden a los órganos electorales y representativos como factores de impulso para seguir incrementando los márgenes de dicha participación política.

b) ARGUMENTOS CENTRALES Y RUTA EXPOSITIVA DE ESTE ENSAYO

Este ejercicio de análisis se desarrolla en el marco estrictamente federal, aunque se hacen algunas menciones a lo que acontece dentro del nivel internacional y las entidades federativas cuando se considera necesario. Dichos casos son sintomáticos para poder ubicar el grado de obligación que regula la participación de las mujeres en las instancias públicas y concretamente dentro de las electorales.

La parte sustancial de la investigación estriba entonces en ubicar que pese a la implementación de políticas y compromisos generales en materia de género en la legislación federal, sus avances efectivos siguen siendo graduales y limitados, y que quizás esto rebase incluso a las propias consideraciones ideológico-partidarias, para situarse todavía en una problemática estrictamente cultural y discriminatoria de un género sobre otro.

El hecho de que prevalezcan condiciones ideológicas y culturales con menor desarrollo y pluralidad política incide en que las mujeres tengan a su vez menor acceso a la representación política efectiva, a pesar de que existan cuotas o criterios mínimos, según sea el caso.

La respuesta inicial a las hipótesis que se han indicado líneas atrás podría ser que son los partidos políticos, a través de sus liderazgos, los que esquivan con mayor frecuencia el cumplimiento de las normas, o inducen a las mujeres a que no participen, alegando falta de experiencia, o bien que les conviene hacerlo en la lógica de que deben desarrollar sus capacidades de aprendizaje electoral y político “desde más abajo”. De esta manera, el escaso nivel de participación de las mujeres en los espacios electorales y de representación tiene

una fuente de explicación social y política que se pretende corroborar precisamente partiendo de la situación en que se da su presencia o no en el contenido de la legislación electoral.

Siguiendo entonces los elementos presentados hasta aquí, el presente avance de investigación se desarrollará de la siguiente forma: 1) se presentará una descripción del marco legislativo general de materia de género (legislación internacional y federal) a efecto de referir las condiciones de acceso en materia de participación político-electoral; 2) se establecerán algunos indicadores de rendimiento acerca del cumplimiento de las normas, poniendo especial interés en la llamada “cuota de género”, en tanto estrategia específica de afirmación y nivelación de la presencia de las mujeres frente los hombres, y 3) se presentan algunas líneas de orientación acerca de lo que se presentan como retos y desafíos para abrir paso a nuevas oportunidades de reconocimiento a la acción y participación de las mujeres en el contexto electoral mexicano.

I. La legislación internacional y federal en materia de la equidad política de género. Una guía expositiva.

1. CUOTAS Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA: ¿ESTAMOS EN LA RUTA CORRECTA PARA FACILITAR EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES?

Antes de comenzar con el desarrollo de las condiciones imperantes en el contexto legal y programático que ha prevalecido en nuestro país respecto a facilitar el avance político de las mujeres, sin duda resulta necesario reflexionar brevemente en torno a la estrategia más socorrida para desarrollar de manera más expedita dicho proceso, como lo implica analizar el uso de las llamadas “cuotas” o “espacios asignados” para que exista un nivel mínimo de acceso a los puestos públicos, sean éstos o no de carácter electivo.

Sería inadecuado decir que la estrategia de asignación por ley de espacios concretos dentro de los cuerpos representativos pueda producir por sí misma una transformación radical del entorno inequitativo que prevalece en demérito de las mujeres en México o en otras partes del orbe. La discriminación y la desigualdad se expresan de manera integral como parte de un proceso histórico

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

que ha mantenido un rezago estructural en la disposición de oportunidades, el ejercicio de libertades y derechos, así como el acceso a mejores niveles de calidad de vida y desarrollo material en los terrenos económico, educativo y social.

Es por ello que el empoderamiento político puede coadyuvar sólo en la medida en que las mujeres puedan influir y determinar, desde dichos espacios de gobierno y representación, acciones y programas concretos para avanzar en todos los campos antes mencionados. Sin embargo, la asignación afirmativa y obligatoria de espacios mínimos para las mujeres (como parte de los compromisos internacionales suscritos en la materia), implica una medida concreta que comienza a hacer posible dicha transformación dentro de las sociedades y la cual se intenta diseminar no como consecuencia de una moda a imitar, o bien por ser una obligación ineludible, sino porque ello forma parte de una convicción que permite modificar la idea prevaleciente en las relaciones de poder entre géneros, para construir un proceso de comunicación, reconocimiento mutuo, respeto y cooperación complementaria entre los mismos, a efecto de poseer un clima distinto de equidad y justicia entre ellos.

Hasta ahora, la estrategia de cuotas se ha caracterizado (como ya se mencionó líneas atrás) por ser una propuesta en la cual se halla la expectativa de crear, en lapsos breves de tiempo, impactos decisivos que modifiquen la balanza de poder entre géneros con la idea de tener niveles mínimos en entrada a partir de los cuales las mujeres (u otros grupos que se puedan considerar minoritarios por su condición de vulnerabilidad, que incluso pueden agregarse en sus características a los de las propias mujeres, derivados de su condición de edad, etnia, educación, religión o preferencia sexual) puedan tener injerencia en los asuntos que se deliberen o decidan en los cuerpos políticos de gobierno o legislación. Bajo esta premisa es que el esfuerzo de creación de una masa crítica de poder genérico no sólo tenga un punto de origen, sino que dicha acción se disemine y proyecte en todas las direcciones posibles, logrando cumplir así con un principio de transversalidad e irradiación de las mismas (International Idea, 2008).

Sin duda, la definición de cuotas es un mecanismo inductivo, que intenta modificar incluso bajo un criterio de política pública que podría percibirse como forzado en ciertos contextos donde quizás todavía no se tengan las condiciones de diálogo para facilitar la participación de las mujeres. Sin embargo, la experiencia dicta que los gobiernos deben apostar en grande para acelerar

dichos cambios, que si bien no son percibidos positivamente en primera instancia, su permanencia y continuidad poco a poco van logrando modificar las actitudes y las acciones, haciéndolas cada vez más “naturales” y normales al paso del tiempo dentro del entorno socio-político imperante.

De manera específica, se poseen dos líneas de construcción para definir cuotas: a) garantizando de manera expresa un número de escaños o puestos de gabinete por ley reservados a mujeres; o b) definir un umbral mínimo de candidaturas a ser presentadas por los partidos, pero donde los electores poseen la posibilidad de elegir sin que necesariamente se produzca la garantía expresa de dicha presencia mínima marcada de inicio por la ley. En ambos casos, las disposiciones legales intentan ofrecer un margen de oportunidades básicas para que las mujeres (y eventualmente otros grupos) puedan asegurar un nivel de representación dentro del gobierno y los congresos. Pero en los hechos, la trayectoria de asignación de cuotas se encuentra con obstáculos que van más allá de la mera formalidad numérica, como por ejemplo colocar a las mujeres en los últimos lugares de las listas o como suplentes, o bien se les postula en zonas donde no poseen posibilidades de triunfo (Dahrenlup, 2006).

De esta manera, las condiciones adicionales de discriminación que han aparecido en la implementación de los sistemas de cuotas nos muestran la dificultad en torno a que un determinado tipo de mecanismo debe solventar un cúmulo de reservas desde su propio diseño antes de poder valorarlo como un medio adecuado para lograr el fin propuesto.

Como puede verse, la idea general abierta por la Plataforma de Acción Política de la IV Conferencia Mundial de Beijing en 1995, respecto a orientarse hacia la paridad plena en el acceso a los puestos de representación, todavía cabe percibirla lejana, precisamente por la falta de articulación entre las dimensiones constitucional, legislativa y partidaria. Sin embargo, lo que resulta importante aquí es la plena identificación de los campos deficitarios que justamente impiden dichos avances, a efecto de incidir en acciones más directas y explícitas para propiciar esta transformación.

Paradójicamente, las organizaciones mundiales no han podido desarrollar elementos más profundos que permitan la observancia y aplicación de medidas dirigidas a estos propósitos. Por ello, en lo que se presentará aquí respecto a la construcción del orden imperante en torno a los avances en la representación

política de las mujeres, cabría decir que estamos apenas dentro de un escenario que puede ligar las diversas dimensiones aquí mencionadas, si bien resulta plausible decir que la dimensión constitucional, legislativa y partidaria se hallan cada vez más obligadas a dar salida y orden a disposiciones de este tipo.

2. LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Conforme a lo establecido por la propia tradición constitucional mexicana, la suscripción de las diversas convenciones, protocolos, acuerdos y tratados internacionales, una vez aprobadas por el Poder Legislativo y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las convierte en parte adicional de la propia Carta Magna, haciendo que su observancia deba ser obligatoria y aplicable en todo momento por las autoridades locales.

No son pocas las disposiciones internacionales que México ha suscrito concernientes a la defensa y ejecución de acciones en materia de empoderamiento genérico. Estas abarcan ámbitos relacionados con la igualdad de oportunidades y equidad de resultados en la implementación de políticas afirmativas. Sin embargo, debe indicarse que esto representa una dinámica de compromisos con los cuales México apenas ha venido a ponerse al corriente durante la presente década.²

En específico, el avance en materia de garantizar una participación y representación política consistente dentro de los puestos legislativos, partidarios y las instituciones de gobierno, son apenas expresiones que se han traducido en disposiciones legales nacionales enmarcadas dentro la reciente Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, aprobada en el año 2006, así como por las acciones ya previstas desde el esquema PROEQUIDAD y extendidas durante del sexenio actual con el Programa para la Igualdad para las Mujeres y los Hombres 2008-2012 y el Acuerdo Nacional en la materia impulsado desde el Instituto Nacional de las Mujeres.³

² La recopilación de ordenamientos jurídicos a los que se hará referencia en esta sección del ensayo provienen del trabajo realizado por parte del propio TEPJF, así como por la consulta a los 2 volúmenes compilados por Olamendi (2006) y el acervo de documentación en la materia que se posee en la página web de INMUJERES.

³ Habría que recordar en el periodo presidencial de José López Portillo se creó el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo, mientras que Miguel de la Madrid Hurtado promovió en 1985 la creación de la Comisión Nacional de la Mujer, instancias ambas que estuvieron enmarcadas dentro de la Secretaría de Gobernación y las cuales a su vez

En este sentido, la construcción institucional reciente no sólo ha pretendido dar cobertura y seguimiento a los compromisos históricos que en materia política se han podido fijar en las diversas Conferencias Mundiales sobre la Mujer que se han celebrado bajo los auspicios de la ONU entre 1975 y 1995,⁴ sino que al mismo tiempo han permitido definir los alcances de las estrategias que el gobierno mexicano ha podido adoptar no sólo en este rubro, sino en la idea de articular una concepción integral y consecuente en la búsqueda de atacar los rezagos históricos que la condición de las mujeres presentan en todos los ámbitos de la vida nacional.

Las disposiciones internacionales suscritas por México en correspondencia con los objetivos de permitir mayor acceso y participación de las mujeres en la toma de decisiones son, entre otras, las siguientes:

- a) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- b) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW-ONU).
- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- d) Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- e) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica).
- f) Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

Si bien México ha signado declaraciones posteriores como la de Beijing en 1995, o la Belem do Pará en materia de erradicación de la violencia en contra de la mujer en 2004 dentro del marco de la OEA, o la Declaración del Milenio, por citar algunas de ellas, el escenario de compromisos signados por México se mantiene bajo un orden general de principios que no necesariamente obligan

dependían del Consejo Nacional de Población. Otro esfuerzo importante fue el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, para posteriormente relanzar en 1998 a la Comisión Nacional de la Mujer como órgano rector de la política gubernamental en torno a las mujeres. Y finalmente, en el año 2001 se dio paso a la creación de INMUJERES, que la fecha posee la responsabilidad de coordinar los esfuerzos en la materia. (INMUJERES, 2006).

⁴ Las conferencias mundiales se llevaron a cabo en México 1975, Copenhague 1980, Nairobi 1985, y Beijing, 1995. Inexplicablemente la fuerza de impulso para su realización ha disminuido, lo cual implica un mensaje poco adecuado ante los gobiernos, la opinión pública y la propia ONU. (Durán y Lalaguna, 2007).

a decisiones que se definan por criterios o acciones concretas, lo cual evidentemente no constituye un aliciente al momento de traducir y operar tales compromisos.⁵ Sin embargo, su impacto dentro de la legislación nacional no ha dejado de ser relevante y ello se ha manifestado con las reformas y adiciones que se han podido incorporar de manera expresa en nuestra Constitución, así como algunos ordenamientos secundarios, mismos que se verán a continuación.

3. LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL ÁMBITO NACIONAL

3.1 Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos

Visto a distancia, a partir del reconocimiento del voto de la mujer en 1953 con la reforma al art. 34 constitucional para participar en los procesos federales de elección, el avance político de las mujeres dentro de los espacios de elección popular y legislativa se presenta como ascendente y demuestra la pertinencia de las acciones afirmativas en aras de facilitar el acceso de las mujeres a más responsabilidades públicas. Sin embargo, fue significativo el atraso en materia constitucional para reconocer la igualdad jurídica y política de las mujeres. El otro elemento fundamental que permite garantizar la participación política de las mujeres se consagra en el derecho individual y libre de poder reunirse y formar parte de agrupaciones con fines políticos en su calidad general de ciudadanos, el cual se encuentra consignado en el art. 35, a partir del año de 1996.

Cabe recordar que sólo hasta 1974 se planteó la reforma al artículo 4º de la Constitución, con el propósito de consignar la erradicación de toda forma de discriminación en contra de las mujeres, así como consignar la igualdad plena entre mujeres y varones. Y más recientemente, en el año 2001, se introdujeron las reformas a los arts. 1 y 2 en lo relativo a consignar la garantía de la no discriminación por motivos de género, así como definir la condición de dignidad, participación y decisión política de las mujeres en el seno de los pueblos indígenas frente a los hombres.

Los elementos de ciudadanía para las mujeres y los hombres se encuentran situados en la condición de votar a partir de los 18 años de edad (y ser votados

⁵ Para un análisis más exhaustivo de estos instrumentos internacionales signados por nuestro país, remito al trabajo elaborado por Sandra Serrano, mismo que se incluye en el presente volumen.

a partir de los 21 años para diputado federal —art.55—, a los 25 años para ser senador de la república —art.58—, o contar con 35 años para el cargo de presidente —art.82—, o 30 años para el caso de gobernador, art. 116). Para ser designados para el ejercicio de un cargo público —excepto en el caso del gabinete presidencial o ser ministro de la Suprema Corte—, se demandan tener 30 años cumplidos (arts. 91 y 95 respectivamente). Una omisión significativa es que no hay previsión concreta de edad para ser electo presidente municipal, por lo que se puede inferir que con la condición mínima de ciudadano, esto es, tener 18 años cumplidos, la Constitución puede reconocer el derecho de aspiración a tal cargo a partir de dicha edad, salvo indicación expresa de lo contrario por parte del orden jurídico local del que se trate.

Sin embargo, el alcance de las medidas hasta ahora es sólo indicativo y deja en manos de las instancias gubernamentales y legislativas, tanto federal como locales, las condiciones concretas adicionales que puedan aplicarse dentro de la legislación secundaria, para poder transformar dichos preceptos en hechos.

3.2 Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Como se ha mencionado en el contexto de la evolución institucional y legislativa de las acciones asociadas con la búsqueda de mayor igualdad para las mujeres en nuestro país, la creación expresa de un organismo con alcance transversal como lo es el Instituto Nacional de las Mujeres a partir del año 2001, implica un mecanismo impulsor sustantivo para enlazar a las diversas agencias y actores responsables de hacer posible el acceso a una mayor participación política de las mismas.

Las acciones tomadas y sus impactos no han sido menores. En términos generales, se ha podido extender la creación de entidades similares a nivel local en prácticamente todas las entidades federativas, además de que se está logrando generar la aprobación de un marco normativo general que permita situar los procesos de empoderamiento y creación de oportunidades hacia la igualdad genérica. En ello resaltan la aprobación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el año 2007, asociada con las

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

labores que también se han desarrollado por parte del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

Pero en el conjunto de estas medidas resalta la aprobación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres obtenida un año antes, y el cual funciona como un marco de orientación a partir del que se espera poder articular propuestas que permitan producir avances en terrenos como la participación equilibrada de las mujeres mediante la creación de una política nacional que permita evaluar y ubicar las zonas donde se cumpla o donde se requiera corregir los atrasos existentes para el cumplimiento de los propósitos generales marcados por la propia ley. Por desgracia, los alcances de la ley y sus programas se mantienen dentro de una pauta general que no ofrece aún un marco de sanciones para quien no se adhiera o cumpla con el mismo.

En virtud de estos antecedentes, resulta importante anotar que se ve distante la meta principal de encontrar plenamente establecida una correcta incorporación de las mujeres dentro de los espacios decisarios del país hacia el año 2012, al menos a partir del cumplimiento de las disposiciones existentes en materia de cuota de género, allí donde se hallen plenamente establecidas por parte de los ordenamientos legales. Sin embargo, la ruta hacia estos objetivos implica una larga trayectoria que requiere justamente de mayores recursos para dar seguimiento puntual a dicho proceso.

Sin embargo, cabe señalar como un paso positivo que las disposiciones señaladas en la ley para desarrollar la igualdad entre mujeres y hombres se concentren y apliquen cada vez más mediante la acción de INMUJERES, para que así puedan tener mayor eficiencia la suma de esfuerzos que permitan influir en los espacios gubernamentales y legislativos, para que el cumplimiento de las metas de los programas fijados puedan dar un acercamiento a las tasas de participación planteadas ahora en 40% en todos los niveles de la representación política nacional.

3.3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe)

Desde el año 1990, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se ha mantenido como el referente legal concreto que permite definir el alcance de las condiciones generales de participación de las mujeres dentro de los procesos electorales.

Como bien se ha señalado por autores como Diego Reynoso (2008), la ruta para la definición de las modalidades de participación de las mujeres dejó de ser una mera declaración, tal y como existía en la redacción del artículo 175 fracción 3, en el proceso de reforma electoral de 1993, que sólo consignaba el principio de que los partidos políticos deberían promover una mayor participación de las mujeres en la designación de candidaturas a puestos de elección popular.

En 1996 se marcó un avance formal —mas no concreto por la falta de ubicación concreta en las disposiciones que deberían implementarlo— en tanto se incluyó en el apartado de transitorios del propio COFIPE (art. XXII), el que los partidos políticos debían atender el principio de integración de sus candidaturas bajo la idea de que ningún género podía tener más del 70% de las mismas.

Sin embargo, hubo que esperar a la reforma realizada en el año 2002, para que esta medida se tradujera y se incluyera plenamente en el cuerpo de la legislación electoral, en tanto se hicieron las adiciones correspondientes al artículo 175 del propio COFIPE, en sus incisos a, b y c, con el propósito de incluir, primero, que dentro de las candidaturas a puestos de diputados y senadores propietarios no se excediera en asignar 70% de los espacios públicos a personas de un mismo género, además de que se debían garantizar por el principio de representación proporcional bloques de 3 candidaturas en las cuales uno de los espacios fuera ocupado por una persona de distinto género. Pero el aspecto más importante asociado con esta reforma es proporcionar medios de apremio y sanción al Instituto Federal Electoral (IFE) para que los partidos políticos se ajusten y cumplan dichas disposiciones, con excepción de los procesos en donde las candidaturas hayan sido resultado de un proceso de consulta directa a las bases.

La reforma electoral de 2007-2008 ha proporcionado algunos elementos que consolidan el avance nominal de las mujeres dentro de los espacios de representación política y abren líneas para mejorar las condiciones de participación al seno de los propios partidos. En este sentido, cabe destacar la definición del artículo 78, que establece una asignación de recursos (2%) para el desarrollo de actividades dirigidas al fomento expreso de los liderazgos de las mujeres dentro de los partidos. Por otra parte, el art. 219 se pronuncia por el incremento expreso que se da para los porcentajes máximos por género (que fueron ahora colocados en una proporción de 60/40, y con la recomendación de que se llegue a la paridad plena entre géneros, aunque de nueva cuenta quedan exen-

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

tas aquellas nominaciones resultado de comicios internos directo). En el art. 220 se puntualiza un nuevo mecanismo de alternancia para asignar los candidaturas plurinominales, en tanto se manejarán en bloques de 5 en donde al menos 2 deben ser de un mismo género (por ejemplo, a-b-a-b-a). Finalmente, otro aspecto a destacar es que en el COFIPe se incluye un principio de alentar la equidad e igualdad de oportunidades para la integración de las mesas directivas de casilla (art. 240).

Como podrá verse, el conjunto de leyes con alcance internacional y nacional, además de tener un fundamento constitucional, permiten desplegar su acción en los ámbitos institucionales, tal y como se verá en las siguientes páginas.

II. Impactos de la aplicación de las disposiciones legales en la representación y participación efectiva de las mujeres en las instancias políticas mexicanas

En esta sección se intentará ofrecer un panorama específico acerca de los resultados que pueden definirse como asociados a la aplicación de las diversas disposiciones aprobadas en materia de los llamados índices de potenciación de género, esto es, la constatación de que existe un debido cumplimiento a las acciones previstas con la aprobación de dichas medidas legislativas o programáticas, y donde las mujeres ya cuentan y cumplen con los niveles de representación marcados. En este caso, la referencia de cumplimiento se considera inicialmente determinada con la cobertura del 40% de los espacios previstos.

De esta manera, consideramos importante analizar la cobertura y potenciación genérica dentro de los siguientes rubros: a) participación en los órganos directivos electorales; b) participación en los espacios de representación legislativa y cargos de elección popular; c) participación en los órganos de dirección partidaria nacional.

1. Instituto Federal Electoral (IFE) y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

En el caso del IFE, como sabemos, no existe disposición alguna que hable de incorporar una cuota mínima de mujeres como integrantes de su Consejo General,

ni en la Constitución, ni en la ley secundaria. Se tiene el caso que de 1990 a 1994 hubo dos consejeras magistradas sobre un total de 6 miembros y una suplente. Esto es, había una cobertura de género en torno al 33%. De 1994 a 1996 no hubo consejeras electorales mujeres titulares ni suplentes en un consejo integrado por 6 miembros. De 1996 a 2003 sólo hubo una consejera electoral propietaria de un total de 9 miembros, y sólo se eligió a una suplente. De 2003 a 2008 estuvieron presentes 3 consejeras propietarias y 3 suplentes bajo el formato de 9 miembros. En este periodo hubo un acercamiento a una tasa de participación en torno al 33% en ambos niveles de integración, siendo a todas luces el mejor momento de participación genérica.

A partir de 2008 sólo permanece una consejera propietaria y ya no se cuenta con suplentes debido a que la reforma realizada en torno a la composición del órgano electoral eliminó dicha figura. Resulta negativa esta situación, dado que el Congreso mexicano carece de disposiciones concretas que pudieran garantizar la permanencia de mujeres. Cabe recordar que en la segunda convocatoria de renovación de integrantes del IFE expedida por la Cámara de Diputados en el año 2008, sólo se expresó la orientación de procurar un criterio de equidad genérica dentro del proceso de selección de aspirantes.

De igual manera, las disposiciones existentes para las instancias jurisdiccionales electorales no han sido favorecedoras de la presencia femenina dentro de los espacios designados por el Congreso. Ni la ley fundamental, ni la ley electoral secundaria prevén asignar una integración que siga un criterio de cuota de género.

Desde la fundación en 1987 del Tribunal de lo Contencioso Electoral, pasando por la etapa del Tribunal Federal Electoral entre 1990 y 1996, para desembocar en la era actual inaugurada en 1996 y renovada en 2006 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nos podemos percatar que en cada una de estas etapas (excepto en la del TRICOEL) sólo se ha tenido la presencia de una magistrada propietaria como integrante del pleno de la Sala Central del organismo, con lo que no ha habido acercamiento alguno a asociar su desempeño bajo un criterio que reconozca la importancia del género.

Cuadro 1

PRESENCIA DE MUJERES EN EL IFE Y EL TEPJF

a) Instituto Federal Electoral

1990 a 1994

Consejeras Magistradas Propietarias
Lic- Sonia Alcántara Magos
Dra. Olga Hernández Espíndola

Consejera Magistrada Suplente
Lic. María Guadalupe Soria

1994 a 1996

No se designaron consejeras ciudadanas propietarias ni suplentes

1996-2003

Consejera Electoral Propietaria
Dra. Jacqueline Peschard Mariscal

Consejera Electoral Suplente
Lic. Rosa María de la Peña García

2003-2008

Consejeras Electorales Propietarias
Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera
Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner
Mtra. María del Refugio Lourdes López Flores

Consejeras Electorales Suplentes
Wanda Sigrid Artz Colunga
María del Carmen Alanis Figueroa
Margarita Herrera Ortíz

2008

Consejera Electoral Propietaria

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín

b) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Periodo 2006-2016 (Composición actual)

Sala Central

Magistrada propietaria

María del Carmen Alanis Figueroa (presidenta)

Periodo 1996-2006

Sala Central

Magistrada propietaria

Berta Alfonsina Navarro Hidalgo

b.1) Tribunal Federal Electoral

Proceso electoral 1994

Sala Central

Magistrada propietaria

Lic. Margarita Beatriz Luna Ramos

Periodo 1990-1994

Sala Central

No se designaron magistradas propietarias

b.2) Tribunal de lo Contencioso Electoral 1987-1989

No se designaron magistradas numerarias ni supernumerarias.

Fuente: elaboración propia.

2. SITUACIÓN COMPARADA CON LOS INSTITUTOS Y TRIBUNALES ELECTORALES ESTATALES

Aunque no es objeto central del presente ensayo, cabría decir que existe un notorio contraste entre lo que acontece en el plano federal y las entidades locales, tanto para la integración de los Consejos Generales como en los Plenos de las Salas de dichas instancias, en tanto que la última década ha observado avances significativos en la presencia de mujeres en sus órganos directivos.

Actualmente no hay un cumplimiento respecto al número de presidencias de institutos o tribunales electorales a cargo de mujeres, si nos guiamos por las reformas recientes hechas a la legislación secundaria (2007-2008), que establecen un parámetro de 40% para asignación de candidaturas, dato que se vuelve un referente para aplicarse en otros ámbitos de representación y espacios de gobierno. A enero de 2009, la presencia de mujeres respecto a la proporción total de espacios disponibles dentro de los institutos electorales locales apenas alcanza el 26%.

En lo relativo a la situación de los Tribunales Estatales Electorales, sorprende encontrar a la fecha que, aparte de la presidenta del TEPJF en funciones, sólo existe una magistrada presidiendo en un Tribunal Estatal, como ocurre en Baja California, si bien hay una tendencia ascendente (aunque lenta) en la presencia general de mujeres formando parte de los plenos de dichas instancias.

Tomando como referencia un nivel de cuota de 40%, existen 22 institutos electorales que no cumplen con dicha tasa: uno tiene 2 mujeres en un esquema de 9 miembros (Puebla); uno más tiene 3 mujeres en un esquema de 9 miembros (San Luis Potosí); 10 tienen sólo una mujer y hay 4 que no tienen ninguna: Coahuila, Guanajuato, Jalisco y Tabasco), aunque tres de ellos están presididos por una mujer. Hay 6 institutos electorales con esquemas de 2 mujeres en consejos de 7 miembros, pero sólo dos de ellos son presididos por una mujer. Diez institutos electorales estatales rebasan plenamente el porcentaje de 40% (esquemas de 2 mujeres con 5 miembros y de 3 mujeres con 5 y 7 miembros). En este bloque hay cuatro institutos presididos por mujeres y hay un caso donde las mujeres son mayoría respecto a los hombres (Michoacán) (véase el cuadro 2 al respecto).

Cabe mencionar que en sólo 5 estados de la república se incluyen disposiciones expresas en la legislación electoral acerca de nombrar integrantes mu-

jeres dentro de los consejos electorales, aplicando una cuota de género (en este caso por lo menos el 30%), como acontecía hasta la reforma electoral de 2007, aunque se deberá asumir que sobrevendrá un ajuste hacia el 40% en el futuro, siguiendo el criterio federal abierto en el plano de las candidaturas. Dos de ellos incumplen con dicha disposición (Chihuahua y Veracruz, entidades gobernadas por el PRI), mientras que las otras tres sí lo hacen, mismas que están bajo mandatos del PRD (DF y Zacatecas) y PRI (Sonora).

En contrapartida, la situación se muestra muy diferente en el caso de los Tribunales Estatales y el TEPJF. Como ya se mencionó, sólo un tribunal local es presidido por una mujer, además de que sólo 3 estados cumplen con la cuota de género al cubrir el 40% de los espacios asignados. En cambio, existen 10 entidades donde no existen magistradas propietarias (no se cuenta al estado de Aguascalientes debido a que se encuentra en receso) (Ver cuadro 3 más adelante).

En el mejor de los casos, los estados de Baja California Sur (que cuenta con mayoría de 2 mujeres de sus 3 miembros, aunque no lo preside), Zacatecas y Yucatán (que tienen 2 mujeres de un total de 5 miembros) son los únicos que cumplen con la composición genérica de 40% y se destacan por encima de la propia integración que ha mantenido el TEPJF a lo largo de su historia.

Cuadro 2

COMPARACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LOS INSTITUTOS ELECTORALES ESTATALES Y EL IFE EN MATERIA DE GÉNERO (ENERO 2009)

ESTADO	PARTIDO QUE GOBIERNA	INTEGRACIÓN DE CONSEJO (M/H)	PORCENTAJE DE GÉNERO	LEY ELECTORAL ESTABLECE CUOTA EN FORMA EXPRESA Y AÑO DE EXPEDICIÓN	CUMPLIMIENTO CUOTA DE GÉNERO 40%
Aguascalientes	PAN	(2/7)	28.57 %	No	No
Baja California	PAN	(1/7)+	14.28 %	No	No
Baja California Sur	PRD	(1/5)+	20 %	No	No
Campeche	PRI	(2/7)+	28.57 %	No	No
Chiapas	PRD	(2/5)	40 %	No	Sí

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ESTADO	PARTIDO QUE GOBIERNA	INTEGRACIÓN DE CONSEJO (M/H)	PORCENTAJE DE GÉNERO	LEY ELECTORAL ESTABLECE CUOTA EN FORMA EXPRESA Y AÑO DE EXPEDICIÓN	CUMPLIMIENTO CUOTA DE GÉNERO 40%
Chihuahua	PRI	(2/7)	28.57 %	Sí Art. 56 - 4 LE Edo. Chih. 1994	No La ley dice que no debe haber más de 70% de un mismo género y que el Consejo es nulo e impugnable si no se cumple con la disposición.
Coahuila	PRI	(0/5)	0 %	No	No
Colima	PRI	(3/7)	42.85 %	No	Sí
Distrito Federal	PRD	(3/7)+	42.85 %	Sí Art.89 CEDF 2008	Sí El Código obliga tener al menos 3 nombramientos
Durango	PRI	(2/7)	28.57 %	No	No
Estado de México	PRI	(1/7)	14.28 %	No	No
Guanajuato	PAN	(0/5)	0 %	No	No
Guerrero	PRD	(1/7)	14.28 %	No	No
Hidalgo	PRI	(1/5)	20 %	No	No
Jalisco	PAN	(0/7)	0 %	No	No
Michoacán	PRD	(3/5)+*	60 %	No	Sí
Morelos	PAN	(1/5)	20 %	No	No
Nayarit	PRI	(2/5)	40 %	No	Sí
Nuevo León	PRI	(2/5)	40 %	No	Sí
Oaxaca	PRI	(1/7)	14.28 %	No	No
Puebla	PRI	(2/9)	22.22 %	No	No
Querétaro	PAN	(2/7)+	28.57 %	No	No
Quintana Roo	PRI	(2/7)	28.57 %	No	No
San Luis Potosí	PAN	(3/9)	33.33 %	No	No
Sinaloa	PRI	(3/7)+	42.85 %	No	Sí

ESTADO	PARTIDO QUE GOBIERNA	INTEGRACIÓN DE CONSEJO (M/H)	PORCENTAJE DE GÉNERO	LEY ELECTORAL ESTABLECE CUOTA EN FORMA EXPRESA Y AÑO DE EXPEDICIÓN	CUMPLIMIENTO CUOTA DE GÉNERO 40%
Sonora	PRI	(2/5)	40 %	Sí Art.86 CE Edo. Sonora 2008	Sí Señala que habrá paridad y alternancia de género en su composición mayoritaria
Tabasco	PRI	(0/7)	0 %	No	No
Tamaulipas	PRI	(3/7)	42.85 %	No	Sí
Tlaxcala	PAN	(1/7)+,	14.28 %	No	No
Veracruz	PRI	(1/5)+	20 %	Si Art.118-V CE Edo. Ver. 2007	No La ley dice que debe no haber más de 70% de un solo género
Yucatán	PRI	(1/5)	20 %	No	No
Zacatecas	PRD	(3/7)+	42.85 %	Sí Art. 243-2 LE Edo. Zac. 2003	Sí El Código obliga tener al menos 3 nombramientos
ACUMULADO ESTADOS	----	53/ 204	25.98 %	---	No
IFE		(1/9)	11.11 %	No Procurar la equidad de género	No

Fuente: elaboración propia con base en la consulta de las páginas web de los institutos electorales estatales.

Notas: * Una mujer ejerce la presidencia del Consejo. + El Consejo cuenta con mayoría de mujeres.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Cuadro 3

COMPARACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES ESTATALES Y EL TEPJF EN MATERIA DE GÉNERO (ENERO 2009)

ESTADO	PARTIDO QUE GOBIERNA	INTEGRACIÓN DE CONSEJO (M/H)	PORCENTAJE DE GÉNERO	LEY ELECTORAL ESTABLECE CUOTA EN FORMA EXPRESA	CUMPLIMIENTO CUOTA DE GÉNERO 40%
Aguascalientes Sólo activo en periodo electoral					
Baja California	PAN	(1/3)+	33 %	No	No
Baja California Sur	PRD	(2/3)	66%	No	Sí
Campeche	PRI	(0/3)	0%	No	No
Chiapas	PRI	Se divide en dos salas que son presididas por el magistrado presidente A (0/3)° B (1/3)	16.5% Considerando a las dos salas	No	No
Chihuahua	PRI	(1/3)	33 %	No	No
Coahuila	PRI	(1/3)	33%	No	No
Colima	PRI	(0/3)	0%	No	No
Distrito Federal	PRD	(0/5)	0 %	No	No
Durango	PRI	(1/3)	33 %	No	No
Estado de México	PRI	(1/5)	20 %	No	No
Guanajuato	PAN	(1/5)	20 %	No	No
Guerrero	PRD	(1/5)	20 %	No	No
Hidalgo	PRI	(1/4)	25 %	No	No
Jalisco	PAN	(1/5)	20 %	No	No
Michoacán	PRD	(1/5)	20 %	No	No
Morelos	PAN	(0/3)	0 %	No	No
Nayarit	PRI	(0/5)	0 %	No	No
Nuevo León	PRI	(1/5)	20 %	No	No

ESTADO	PARTIDO QUE GOBIERNA	INTEGRACIÓN DE CONSEJO (M/H)	PORCENTAJE DE GÉNERO	LEY ELECTORAL ESTABLECE CUOTA EN FORMA EXPRESA	CUMPLIMIENTO CUOTA DE GÉNERO 40%
Oaxaca	PRI	(1/3)	33%	No	No
Puebla	PRI	(0/3)	0 %	No	No
Querétaro	PAN	(1/3)	33 %	No	No
Quintana Roo	PRI	(0/3)	0 %	No	No
San Luis Potosí	PAN	(0/3) Sala de 2 ^a instancia	0 %	No	No
Sinaloa	PRI	(0/5)	0 %	No	No
Sonora	PRI	(1/3)	33 %	No	No
Tabasco	PRI	(1/3)	33 %	No	No
Tamaulipas	PRI	(1/5)	20 %	No	No
Tlaxcala	PAN	(0/3)	0 %	No	No
Veracruz	PRI	(1/3)	33 %	No	No
Yucatán	PRI	(2/5)	40 %	No	Sí
Zacatecas	PRD	(2/5)	40 %	No	Sí
ACUMULADO ESTADOS	----	24 / 121 ^{oo}	19.83%		No
TEPJF	PAN	(1/6)	16.66 %	No	No

Fuente: elaboración propia con base en la consulta de las páginas web de los institutos electorales estatales.

Observaciones: ^o Falta 1 magistrado por asignar en la Sala A. ^{oo} Cálculo sobre la base de sumar la totalidad de los consejeros electorales estatales.

3. DIPUTADAS Y SENADORAS FEDERALES

Ni la Constitución mexicana ni las constituciones locales disponen establecer una cuota que asegure el acceso mínimo de escaños a las mujeres para ninguna de las cámaras legislativas, sea en el plano federal o local. Tales disposiciones, como ya se examinó dentro de las características aplicables en el COFIPE, sólo establecen condiciones relacionadas con la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos contendientes, sin que ello asegure un cumplimiento para el

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ingreso de las mujeres a dichos cargos de elección popular. Recordemos que al momento de aprobarse en 1953 el sufragio femenino, la primera mujer electa como diputada federal fue Aurora Jiménez de Palacios, mientras que la entrada de las mujeres al Senado sólo ocurrió hasta 1964, cuando María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia fueron electas para participar en dicha cámara legislativa (INMUJERES, 2004).

El resultado es elocuente debido al carácter todavía limitado de las disposiciones aplicables en México, ya que la acción de las mismas sólo han obtenido impactos marginales para constatar una mayor cantidad de mujeres dentro de las cámaras. Como puede verse en los cuadros siguientes, la evolución de las mujeres dentro de la Cámara de Diputados y la de Senadores no ha sido significativa y dista en mucho de la prevaleciente en otros países de América Latina, las cuales cuentan incluso con disposiciones legales más imperativas en la asignación de cuotas y escaños expresos para mujeres.

De manera clara, existe un déficit y una contradicción respecto al cumplimiento formal de la cuota de género, en cuanto que las mujeres no accedieron al 30% de los espacios que les habían sido hasta ahora formalmente marcados por ley a los partidos en el contexto de las nominaciones a dichos puestos. La distancia actual era de 5.8 puntos en el ámbito de las diputaciones y de 12.8 puntos en el nivel de senadurías. Cabría esperar que con la reciente reforma electoral de 2007-2008 se pueda impactar en forma significativa para incrementar dichas cifras en términos reales.

Cuadro 4

COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR SEXO, 1952-2009.

LEGISLATURA	TOTAL LEGISLADORES	VARONES	PORCENTAJE	MUJERES	PORCENTAJE
XLII (1952-1955)	162	161	99.4	1	0.6
XLIII (1955-1958)	160	156	97.5	4	2.5
XLIV (1958-1961)	162	154	95.0	8	5.0

LEGISLATURA	TOTAL LEGISLADORES	VARONES	PORCENTAJE	MUJERES	PORCENTAJE
XLV (1961-1964)	185	176	95.1	9	4.9
XLVI (1964-1967)	210	197	93.8	13	6.2
XLVII (1967-1970)	210	198	94.2	12	5.8
XLVIII (1970-1973)	197	184	93.4	13	6.6
XLIX (1973-1976)	231	212	91.1	19	8.9
L (1976-1979)	236	215	91.1	21	8.9
LI (1979-1982)	400	368	91.0	32	9.0
LII (1982-1985)	400	358	88.5	42	11.5
LIII (1985-1988)	400	358	88.5	42	11.5
LIV (1988-1991)	500	441	88.2	59	11.8
LV (1991-1994)	499	455	91.2	44	8.8
LVI (1994-1997)	496	426	85.8	70	14.1
LVII (1997-2000)	500	413	82.6	87	17.4
LVIII (2000-2003)	500	420	84.0	80	16.0
LIX (2003-2006)	499	386	76.0	120	24.0
LX (2006-2009)	500	383	76.6	117	23.4

Fuente: INMUJERES (2008), p.462.

Cuadro 5

COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES POR SEXO, 1952-2012.

LEGISLATURA	TOTAL LEGISLADORES	VARONES	PORCENTAJE	MUJERES	PORCENTAJE
XLII -XLIII (1952-1958)	58	58	100	0	0
XLIV-XLV (1958-1964)	58	58	100	0	0
XLVI-XLVII (1964-1970)	58	56	96.6	2	3.4

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LEGISLATURA	TOTAL LEGISLADORES	VARONES	PORCENTAJE	MUJERES	PORCENTAJE
XLVIII- XLIX (1970-1976)	60	58	96.7	2	3.3
L-LI (1976-1982)	64	59	92.2	5	7.8
LII-LIII (1982-1988)	64	58	90.6	6	9.4
LIV (1988-1991)	64	54	84.4	10	15.6
LV (1991-1994)	64	60	93.7	4	6.3
LVI (1994-1997)	128	112	87.5	16	12.5
LVII (1997-2000)	128	109	85.2	19	14.8
LVIII-LIX (2000-2006)	128	108	84.4	20	15.6
LX -LXI (2006-2012)	128	106	82.8	22	17.2

Fuente: INMUJERES (2008), p.461. Conviene recordar que durante el lapso de 1988 a 2000 estuvo presente un modelo de renovación escalonada de senadores, regresándose al esquema de cambio integral de la cámara a partir del año 2000.

4. LAS MUJERES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

Una tercera dimensión analítica que complementa al marco legal e institucional se remite al estudio de la situación prevaleciente dentro de partidos políticos nacionales. Hasta el momento actual, los partidos políticos no se encuentran obligados a ofrecer oportunidades directas a las mujeres salvo los marcados por la ley electoral en el contexto de la asignación de candidaturas a puestos legislativos. No poseen obligación alguna en lo relativo a promover la participación específica de mujeres en otro tipo de puestos, y apenas de manera reciente, algunas agrupaciones han impulsado la perspectiva de género en lo relativo a la integración de sus instancias de liderazgo interno.

Ninguno de los partidos políticos principales como lo son el PAN, el PRI y el PRD, ha postulado a una mujer para presentarse como candidata a la presidencia de la República. Resulta significativo que sólo algunos partidos minoritarios se hayan planteado dicha opción, como aconteció con las candidaturas de

Rosario Ibarra de Piedra en 1988, postulada por el Partido Revolucionario de los Trabajadores; de Cecilia Soto, postulada por el Partido del Trabajo, y Marcela Lombardo, del Partido Popular Socialista en 1994, así como de Patricia Mercado, quien fuera candidata del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el año 2006, si bien todas ellas tuvieron resultados en donde ninguna pudo impactar de manera significativa como contendiente a dicho puesto, aunque en algunos casos, su presencia permitió avanzar y garantizar el registro de dichas agrupaciones políticas.

La situación se repite en el contexto de la elección de mujeres a cargos de gobernadora en las entidades federativas. Hasta ahora, sólo han podido triunfar en comicios directos: Griselda Álvarez Ponce de León, postulada por el PRI en Colima en 1979, al igual que Beatriz Paredes Rangel en Tlaxcala (electa en 1987). Amalia García Medina fue candidata del PRD en Zacatecas y triunfó en el 2004, y más recientemente se tiene el caso de Ivonne Ortega Pacheco quien ganó en Yucatán como candidata del PRI, electa en el año 2007. Adicionalmente se pueden señalar los interinatos de Dulce María Sauri Riancho (PRI) en Yucatán (interina) entre 1991 y 1993, así como el de Rosario Robles Berlanga. (PRD) en la jefatura de gobierno del DF entre 1999 y 2000.

Las estadísticas existentes para la designación de candidaturas exitosas en los ámbitos de los gobiernos municipales muestran igualmente un índice alarmante de rezago, como se puede ver a continuación, en donde las mujeres no ocupan porcentajes ni siquiera cercanos al 10% en la mayoría de las dimensiones consideradas, lo cual implica un serio punto de crítica al acercamiento de las opciones democráticas que deberían ser ofrecidas por los partidos políticos hacia las mujeres. Por desgracia, no incluimos aquí datos en torno a la situación de las legislaturas locales, debido a que no se disponen de fuentes y series de tiempo suficientes para fijar una tendencia al respecto, aunque no sería sorprendente corroborar una situación similar de rezago y marginación.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Cuadro 6

PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, 2004-2008.

AÑO	PRESIDENCIAS	TOTAL NACIONAL	SINDICATURAS	TOTAL NACIONAL	REGIDURÍAS	TOTAL NACIONAL
2004	87	2,451	217	2,345	4,064	16,263
2005	87	2,454	221	2,345	4,515	17,125
2006	96	2,454	298	2,345	4,508	17,125
2007	107	2,454	341	2,345	4,552	17,125
2008	91	2,454	363	2,345	4,377	17,125

Fuente: adaptado de Torres Pastrana (2008), p.34.

Por otra parte, los partidos políticos nacionales tampoco han sido receptivos a propiciar un clima amplio que garantice la participación de las mujeres en calidad de dirigentes dentro de dichas agrupaciones. Hasta la fecha, sólo el PRI ha tenido tres líderes nacionales, mientras que el PRD ha tenido 2 y sólo un partido minoritario (PSD) ha nombrado a una mujer como su líder nacional.

Cuadro 7

MUJERES DIRIGENTES DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

PRI

Beatriz Paredes Rangel (2007-2011)
Dulce María Sauri Riancho (1999-2002)
María de los Ángeles Moreno (1994)

PRD

Rosario Robles Berlanga (2002-2003)
Amalia García Medina (1999-2002)

PSD

Patricia Mercado (2005)

Ninguno de los demás partidos políticos nacionales actuales: PAN, PVEM, PT, Nueva Alianza o Convergencia, ha designado a una mujer como su dirigente nacional.

Dentro de sus estatutos, algunos de los partidos políticos nacionales han tratado de colocar algunas disposiciones que se ajusten a los principios marcados por la ley electoral. Por ejemplo, el PRI establece que la composición de su dirigencia (presidente y secretario general) debe integrarse en forma paritaria entre géneros, así como ha establecido una asignación igualmente paritaria en lo relativo a la designación de sus candidatos a puestos de elección popular. El PRD sólo señala tomar un criterio de paridad al 50% en la parte relativa a las candidaturas plurinominales, pero no dice nada respecto a las candidaturas de mayoría relativa. En su proceso más reciente de elección de dirigencia nacional, se procuró integrar sus fórmulas bajo un criterio de paridad genérica para definir sus fórmulas para presidente y secretario general. Partidos como Convergencia y el Socialdemócrata han hecho los ajustes formales para indicar que se deberá cubrir el 40% de las candidaturas para mujeres, mientras que Nueva Alianza y el PAN sólo señalan que se deberá cumplir con lo dispuesto en la ley electoral. Por su parte, el PVEM y el PT no han actualizado sus estatutos y todavía consignan el porcentaje anterior de 30% en la distribución de candidaturas para mujeres.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Partiendo de las consideraciones respecto a revisar qué tanto se ha cumplido con la pretensión de promover la equidad de género dentro de los organismos electorales, se analizaron aquí dos rubros concretos. En el primero se hizo una exposición general de las condiciones que prevalecen para el desarrollo histórico de la representación política de las mujeres en México, y cómo esto ha sido la expresión de procesos de lucha histórica que han tenido que manifestarse en la creación de instancias y leyes que vayan acorde con la democratización general del sistema político y la emancipación propia de las mujeres.

Siguiendo este argumento, se podrán ubicar las expresiones concretas de cómo la ruta de la democratización mexicana no ha ido con la misma velocidad e intensidad de los cambios y exigencias planteadas desde la perspectiva y participación femenina, especialmente en lo correspondiente a su presencia dentro de los organismos electorales.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Posteriormente, se pretendió tratar el marco normativo general que opera para permitir el acceso de mujeres a puestos de responsabilidad federal y local, ubicando así la similitud y diferencias que las entidades poseen respecto a la situación nacional. A partir de dicha revisión, bien valdría señalar algunas precisiones a manera de recomendaciones:

- EN MATERIA DE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DESDE LA CONSTITUCIÓN.

Un primer punto de discusión se asocia con la ausencia expresa de disposiciones constitucionales que orienten a la asignación de criterios genéricos en la integración de los poderes o en la administración pública. Desde luego, ello implicaría valorar reformas que favorezcan de manera expresa niveles mínimos de participación de las mujeres dentro de las legislaturas federales, los diversos organismos públicos, las asociaciones de interés público y las judicaturas. La constitucionalización de las acciones afirmativas sería un paso relevante como un espacio de garantías general para las mujeres. En dicha tarea debe consagrarse también como un principio constitucional el que los poderes e instituciones del Estado mexicano tengan el compromiso de fomentar por medio de leyes y programas las acciones necesarias para determinar una planeación democrática que cuide en todo momento la equidad y la corresponsabilidad entre géneros en todos los ámbitos de la vida nacional.

Una línea de investigación futura se debe remitir a revisar la actuación de las mujeres desde los espacios de responsabilidad que desempeñan, y cómo éstos han podido o no evolucionar al paso del tiempo. Resulta claro que hay niveles y puestos de elección popular tales como la presidencia de la República, las gubernaturas o las presidencias municipales, que difícilmente pueden garantizar que dichos cargos sean ejercidos por mujeres. Sin embargo, ello no debe ser un argumento restrictivo para explorar medidas en estos rubros.

- EN MATERIA DE MEJORAR EL SISTEMA DE CUOTAS EN MÉXICO

Uno de los temas centrales en la agenda pendiente es que el Poder Legislativo Federal decida emprender reformas expresas que permitan considerar la inclusión específica de la cuota de género como un elemento obligatorio en la

conformación de los órganos del IFE y el TEPJF. Esta situación no puede seguir ausente a la luz de lo que ya se ha logrado avanzar en el marco de las entidades federativas y en el contexto de la asignación de candidaturas a puestos de elección popular. Resulta importante considerar que los gobiernos locales deberán iniciar ajustes en sus legislaciones para elevar a 40% la presencia mínima de mujeres dentro de los órganos electorales.

En cambio, como se ha podido determinar mediante la legislación correspondiente —y con la adición de algunos ajustes— bien se podría avanzar en la conformación de cabildos con un mínimo de síndicos y regidores mujeres, a la par que los partidos políticos sigan con la regla de integrar fórmulas de candidatos cada vez más cercanas a la paridad numérica real entre hombres y mujeres dentro de los espacios de diputaciones y senadurías.

Otra posibilidad estaría vinculada con determinar, en forma expresa dentro de la normatividad, que los partidos alternen géneros dentro de las fórmulas que sean presentadas en cada proceso electoral en la designación de propietarios y suplentes, así como en la integración de los órganos electorales y los espacios de autoridades de gobierno electas. Ello haría más plausible la posibilidad de que en las instancias ejecutivas del país, la presencia de mujeres se pueda acercar a niveles cercanos a la paridad, aunque los electores mismos serían quienes seguirían decidiendo en última instancia. Sin embargo, es evidente que no es plausible admitir que de los 2 mil 439 municipios que conforman la República en el año 2008, sólo 96 estén dirigidos por mujeres.

- EN MATERIA DE POTENCIAR LA EQUIDAD Y LA PARIDAD DE GÉNERO DENTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

En lo que respecta a la participación democrática de las mujeres dentro de las decisiones partidarias, sin duda hay un claro atraso que comienza a ser atendido en lo que respecta a la nominación de candidaturas a puestos de elección popular, pero permanece como un tema central la falta de oportunidades y disposiciones relativas para que dentro de las organizaciones partidarias (sea en sus comités ejecutivos, en sus órganos consultivos y en sus órganos de dirección estatales y locales), se puedan definir y garantizar un nivel mínimo de espacios para las mujeres. Resulta claro que sin este tipo de disposiciones, que permiten

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

otra arista de involucramiento y experiencia política para las mujeres, difícilmente se puede pasar al peldaño de las candidaturas a puestos de elección popular.

- EN MATERIA DE REDUCIR LA DISCRIMINACIÓN Y LA FALTA DE OPORTUNIDADES POLÍTICAS

En este punto, resulta claro que las condiciones institucionales también deben evitar el uso de la coacción, la discriminación o la coerción en tanto mecanismos que condicen la participación política de las mujeres, particularmente en los espacios con menor desarrollo social y económico, como ocurre en las comunidades rurales, semi-urbanas e indígenas, donde la marginación es un punto desfavorable para las mujeres y en general para todo grupo vulnerable que carece de información y medios para poder ejercer sus derechos a plenitud.

Cabe indicar, a manera de una conclusión global, que los niveles de comparación acerca de los contenidos de la legislación electoral mexicana impiden hablar de una política pública de alcance integral que pueda valorar de manera positiva lo encontrado como la prueba positiva de aplicación una normatividad general para permitir mejoras en materia de género, y más específicamente, que haya permitido avanzar en el empoderamiento y el acceso a la mujeres a los cargos de responsabilidad pública en mayores condiciones de igualdad.

Siguiendo la idea de que el objetivo es construir un modelo de igualdad desde las instituciones entre mujeres y hombres, sin duda las tareas que tienen frente a sí no sólo las instancias de poder sino l@s ciudadan@s por sí mismos, hacen que la perspectiva de pasar de la ley a los resultados sea un compromiso sobre el cual se debe persistir si se pretende una mejor calidad de vida democrática en nuestro país.

FUENTES CONSULTADAS
LIBROS

Alarcón Olguín, Víctor y Erika Granados Aguilar, "Género, partidos y calidad de la democracia en México. El caso del PAN en el Senado mexicano", en Juan Russo y Jorge Alberto Sánchez Ortega (coords.), *Nueva Política y Calidad*

- Democrática en México, México, Fundap, A.C., 2008, pp.129-142.
- Barrera Bassols, Dalia (comp.), *Mujeres, ciudadanía y poder*, México, El Colegio de México, 2000, 383 p.
- _____, *Participación política de las mujeres y gobiernos locales en México*, México, GIMTRAP, A.C., 2002, 221 p.
- Badinter, Élisabeth, *Hombres ≠ Mujeres. Cómo salir del camino equivocado*, Argentina, FCE, 2003, 151 p.
- Benhabib, Seyla, *Las reivindicaciones de la cultura. Igualdad y diversidad en la era global*, Argentina, Katz Editores, 2006, 337 p.
- Bernal Díaz, Rosa Elena, “¿Qué es la igualdad para las instituciones? Para pensar la ciudadanía de cara al nuevo milenio”, en Griselda Gutiérrez Castañeda (comp.), *Democracia y luchas de género*, México, UNAM/PUEG, 2002, pp.83-108.
- Dahlerup, Drude (ed.), “Introduction”, en *Women, Quotas and Politics*, Reino Unido, Routledge, 2006, pp.3-31.
- De Barbieri, Teresita, *Género en el trabajo parlamentario. La legislatura mexicana a fines del siglo XX*, Argentina, CLACSO, 2003, 315 p.
- Durán y Lalaguna, Paloma, *Sobre el Género y su tratamiento en los organismos internacionales*, España, Ediciones Internacionales Universitarias, 2007, 166 p.
- Fernández Poncela, Ana M., *La política, la sociedad y las mujeres*, México, INMUJERES/UAM-Xochimilco, 2003, 115 p.
- González Marín, María Luisa y Patricia Rodríguez López (coords.), *Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres en el PAN, PRI y PRD*, México, UAM/UNAM/Miguel Ángel Porrúa, 2008, 228 p.
- Gutiérrez Castañeda, Griselda (coord.), *Feminismo en México. Revisión histórico-crítica del siglo que termina*, México, UNAM/PUEG, 2002, 479 p.
- International IDEA, *30 años de democracia. ¿En la cresta de la ola? Participación política de la mujer en América Latina*, Perú, IDEA, 2008, 58 p. (Texto bajo la coautoría de Beatriz Llanos y Kristen Sample)
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática e Instituto Nacional de las Mujeres, *Mujeres y Hombres en México 2008*, México, INMUJERES/INEGI, 2008, 626 p.
- Instituto Nacional de las Mujeres, *El reto de la equidad*, México, FCE, 2006, 326 p.
- _____, *Las mujeres y el voto. 17 de octubre, aniversario del sufragio femenino en México*, 2^a ed., México, INMUJERES, 2004, 21 p.
- Lovenduski, Joni, “Feminismo institucional: Género y Estado”, en Edurne Uriarte y Arantxa Elizondo (coords.), *Mujeres en Política*, ESPAÑA, Ariel, 1997, pp. 201-210.
- Maceira Ochoa, Luz, et al., *Elementos para el análisis de los procesos de institucionalización de la perspectiva de género. Una guía*, México, El Colegio de México (Serie Género, Cultura y Sociedad, núm.5), 2007, 220 p.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- Olamendi Torres, Patricia (comp.), *Las Mujeres en la Legislación Mexicana*, México, Miguel Ángel Porrúa/Cámara de Diputados, 2006, 2 vol., 431+541 p.
- Phillips, Anne, *Género y teoría democrática*, México, UNAM/IIS, 1996, 184 p.
- Radl Philip, Rita (ed.), *Cuestiones Actuales de Sociología de Género*, España, CIS/Universidad de Santiago de Compostela, 2001, 393 p.
- Reynoso, Diego, "El exiguo impacto de las leyes de cuotas en México", en Nélida Archenti y María Inés Tula (eds.), *Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*, Argentina, Heliasta, 2008, pp. 107-135.
- Rodríguez, Victoria E., "The emerging role of women in Mexican political life", en Victoria E. Rodriguez (ed.), *Women's Political Participation in Mexican Political Life*, Estados Unidos, Westview Press, 1998, pp.1-20.
- Santiago Juárez, Mario, *Igualdad y acciones afirmativas*, México, IIJ-UNAM/CONAPRED, 2007, 411 p.
- Tarrés, María Luisa, "¿Una ecuación injusta o un mal cálculo político? La movilización de las mexicanas por la democracia a fines del siglo XX y su magra representación en el sistema político", en Mónica I. Cejas (coord.), *Identidad de género y participación política*, México, El Colegio de México, 2008, pp.93-120.
- Vélez Bautista, Graciela, *La construcción social del sujeto político femenino. Un enfoque identitario subjetivo*, México, UAEM/Miguel Ángel Porrúa, 2008, 186 p.

REVISTAS

- Torres Pastrana, Sandra, "Los municipios, la célula para abrir brecha a las mujeres", *Equivalencia Parlamentaria*, México, H. Cámara de Diputados, Año 2, núm. 2, ago.-sept. 2008, pp.31-34.

CONFERENCIAS

- Alarcón Olguín, Víctor y Erika Granados Aguilar, "Las consejeras electorales en México, 1990-2008. Una primera aproximación al tema", ponencia presentada en el XX Congreso Nacional de Estudios Electorales de la SOMEE, Morelia, Michoacán, 12-14 noviembre de 2008.

PÁGINAS DE INTERNET

- Honorable Cámara de Diputados, (2006). LXI Legislatura. Cámara de Diputados, Sitio oficial eCongreso. [<http://www.diputados.gob.mx/>] [consultado el 2 de diciembre de 2009].
- Senado de la República LXI Legislatura. [<http://www.senado.gob.mx/>] [consultado el 2 de diciembre de 2009].

Instituto Federal Electoral, (1996-2009). [<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/>] [consultado el 2 de diciembre de 2009].

Instituto Nacional de las Mujeres, [<http://www.INMUJERES.gob.mx/>] [consultado el 2 de diciembre de 2009].

Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. [<http://www.inafed.gob.mx/>] [consultado el 2 de diciembre de 2009].

Instituto Federal Electoral, (1996-2009). Institutos Electorales Estatales. [<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/IEE/>] [consultado el 2 de diciembre de 2009].

Poder Judicial de la Federación, (2008). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [<http://www.trife.gob.mx/>] [consultado el 2 de diciembre de 2009].